

**Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben, diputada **Sandra Alicia Pedroza Orozco** y diputado **Rodrigo González Zaragoza**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y por los artículos 175, fracción II; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 46,** fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para adecuar la regulación y protección laboral de la *Ley Silla* a las personas trabajadoras al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 176 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es una condición humana, que busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida¹. El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

¹ Höffe, O. *Ciudadano Económico, Ciudadano del Estado, Ciudadano del Mundo. Ética política en la era de la globalización*, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 21.

El trabajo se clasifica por sus regímenes jurídicos contenidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): en primer término, en su apartado "A" prevé las bases de las relaciones derivadas de los contratos de trabajo que regula la Ley Federal del Trabajo; mientras que el apartado "B" establece las bases de las relaciones de trabajo reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, -este último, comúnmente conocidos para los trabajadores burocráticos-. Sin embargo, aún con sus particulares y salvedades, ambos comprenden el reconocimiento del derecho fundamental al **trabajo digno y socialmente útil**.

De modo que parte del estudio de la dignificación del trabajo, implica contar con **salud laboral**; para esto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) concilian una relación intrínseca entre salud y trabajo, señalando que la salud laboral u ocupacional: es aquella actividad multidisciplinaria que promueve y mantiene el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las ocupaciones.

[...] Esta disciplina busca controlar y prevenir accidentes y enfermedades².

Es así que, el trabajo y la salud, a diferencia de lo que normalmente se piensa, no son ámbitos opuestos o inconexos entre sí, sino un complemento uno del otro que pretende alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que posibiliten el pleno desarrollo de las actividades - como las que se desempeñan en el trabajo-.

Abordar el ámbito de la salud en el trabajo conlleva de manera general, los daños a la salud de los particulares que prestan sus servicios (comprendidos como riesgos de trabajo), representados por los accidentes y enfermedades, a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio y con motivo del trabajo. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el año

² Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Guía para la elaboración y ejecución de programas de salud y seguridad ocupacionales para los trabajadores de la salud*. Resumen ejecutivo. Recuperado de: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/374251/9789240082717-spa.pdf>

2024 registró un total de 546 mil 13 casos, en los que hubo incidencia de riesgos en el trabajo, misma que se desglosa a continuación:



Los accidentes de trabajo considerados en las legislaciones de carácter laboral, han sido definidos como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior resultante del ejercicio o con motivo del trabajo. Mientras que el concepto de enfermedad de trabajo ha sido definido como: aquel estado patológico que se encuentra en el trabajador y que ha sido producida como consecuencia del trabajo³. Así pues, el trabajo representa un factor que favorece el mantenimiento de la salud, pero también es circunstancia de repercusiones negativas al individuo y a la colectividad.

Cabe destacar, que la actitud que se ha tenido en relación con la salud de los trabajadores, ha experimentado modificaciones. El bienestar de cada trabajador no debe considerarse

³ Ley Federal de Trabajo. Última Reforma DOF 21-02-2025. Artículos 474 y 475. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

estrictamente individual, sino que es expresión del interés público, lo que lo convierte en un deber de garantizar para la autoridad.

En ese sentido, los procedimientos tradicionales de salud en el trabajo, se han orientado de manera fundamental a la identificación de las consecuencias dañinas por el trabajo, y su subsunción a los factores de riesgo laboral. La prevención de los riesgos en el trabajo, como acción anticipatoria, reconoce que en la organización laboral se ejerzan las funciones físicas y psicológicas, sociales con equilibrio armónico y dignidad.

El desarrollo de **políticas preventivas** adquiere cada vez mayor importancia, ya que los problemas de salud de los trabajadores, tanto en frecuencia como en gravedad, se incrementan como resultado de la industrialización de las actividades de alta peligrosidad, con un elevado costo que afecta la atención y reparación de los daños, la productividad de las empresas y, en consecuencia, la economía.

Trabajar de pie durante largas jornadas sin descanso, puede ser fuente de problemas de salud para los empleados si no se toman las medidas preventivas adecuadas. *A pesar de que estar erguido sea una posición natural para el ser humano, mantener el cuerpo constantemente en posición vertical supone un esfuerzo muscular importante sobre todo para las zonas de la espalda, cuello y piernas⁴.* Para ello, Quirón-prevención⁵, compañía líder en Prevención de Riesgos Laborales, destaca los siguientes riesgos relacionados con trabajar de pie:

- Fatiga.
- Tensión muscular en piernas, espalda y cuello al disminuir el flujo de sangre en estas zonas.

⁴ Quirónprevención. *Trabajar de pie: riesgos, consejos y medidas preventivas*. Quirón-prevención, 2018. Recuperado de: <https://www.quironprevencion.com/blogs/es/prevenidos/trabajar-pie-riesgos-consejos-medidas-preventivas>.

⁵ Ídem.

- La inflamación en las venas- aumenta el riesgo de padecer varices.
- Problemas en las articulaciones de la columna, caderas, rodillas y pies.
- Daños en tendones y ligamentos, que a su vez, pueden originar trastornos reumáticos.

En ese sentido, se reconoce que las modificaciones y acciones preventivas, impactan positivamente en la salud y el bienestar de las personas trabajadoras al reducir los riesgos, mejorando su calidad de vida y, por tanto, fomentan una mayor productividad al proporcionar condiciones más dignas para realizar el trabajo, lo que además contribuye a reducir el ausentismo derivado de enfermedades relacionadas con malas condiciones laborales.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La significación del trabajo constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1º de la CPEUM. Este principio, que trasciende de la mera retribución económica para abarcar el respeto a la integridad, la realización personal y la justicia social, encuentra su respaldo en los artículos 5º y 123, así como en las leyes secundarias en la materia.

El punto de partida ineludible es el artículo **5º constitucional**. Este precepto establece *la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode a una persona, siendo lícito*⁶. Su importancia radica en que sienta las bases de la autonomía y la autodeterminación del individuo en el ámbito laboral.

Al prohibir los trabajos forzados o sin una justa retribución, el constituyente no solo erradica prácticas análogas a la esclavitud, sino que eleva el trabajo a una expresión de la libertad

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 15-04-2025. Artículo 50. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

humana. Por tanto, la dignificación comienza con el reconocimiento del trabajo como un acto de voluntad, no de imposición.

En esta misma línea, el **artículo 123 Constitucional** particulariza el derecho laboral, dividiendo en dos apartados: el apartado A para los trabajadores del sector privado y de la industria, y el apartado B para los trabajadores al servicio del Estado. Para el ámbito general (Apartado A), establece los mínimos irrenunciables de dignidad: jornadas máximas, salario mínimo profesional, derecho a la huelga, indemnizaciones, seguridad e higiene, y el principio de igualdad sustantiva. La **Ley Federal del Trabajo (LFT)** actúa aquí como el instrumento reglamentario que desarrolla y detalla estos postulados, asegurando su aplicabilidad en las relaciones laborales privadas.

El 19 de diciembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁷ la reforma y adición de diversos enunciados normativos del artículo 123 Constitucional, entre ellos, se incluyó la obligación de las personas empleadoras de proveer sillas a todas las personas trabajadoras con la finalidad de que tuvieran descansos periódicos y evitar permanecer de pie durante toda la jornada laboral.

Sin embargo, el verdadero objeto de este análisis se centra en el **apartado B del artículo 123**. Es aquí, donde la Constitución de manera visionaria reconoce la especificidad de la relación laboral dentro del Estado. Al establecer en sus múltiples fracciones del artículo referido, que:

⁷ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. 19/12/2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745676&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0

Los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, [...] tendrán derecho al trabajo digno y socialmente útil [...] a trabajo igual corresponderá salario igual [...] seguridad social [...] día de descanso [...].⁸

La relación en el sector público es una en la que el Estado funge como patrón, lo que impone obligaciones de mayor exigencia en materia de legalidad, transparencia y seguridad, entre otros. La dignificación de las personas trabajadoras en el ámbito burocrático, por tanto, no es sólo un derecho laboral, sino una obligación del Estado como empleador modelo y garante del interés público.

CONVENCIONALIDAD

En el espectro internacional, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** es el máximo referente de los derechos laborales, y sus declaraciones son vinculantes para el Estado Mexicano, en tanto que es miembro desde el año de 1931 y el país ha ratificado cerca de 82 convenios.

Es así que, desde el preámbulo de la Constitución de la OIT⁹, los derechos de los trabajadores se fundamentan en la dignidad de la persona humana y, al mismo tiempo, fomenta la protección adecuada de la salud de los trabajadores en todas sus ocupaciones.

Por su parte, el **derecho al descanso**, se relaciona con la protección de la salud de los trabajadores como parte del desarrollo de su libre personalidad, pero también como garantía para promover mayor productividad laboral y, por tanto, de crecimiento económico del Estado.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última Reforma DOF 15-04-2025. Artículo 123, sección B. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/constitucion-de-la-oit>

De igual modo, lo sostiene la OIT en su Conferencia Internacional del Trabajo 107 reunión, en 2018, párrafos 4 y 6:

4. [...] Las horas de trabajo y la organización del trabajo pueden tener graves consecuencias para la salud física y mental y el bienestar de los trabajadores, así como para su seguridad en el trabajo y durante los trayectos de la casa al trabajo y viceversa, y para sus ingresos.¹⁰

6. [...] la regulación del tiempo de trabajo también puede contribuir a resolver problemas sociales, incluido, en particular, el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, y a preservar la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores. Por lo tanto, queda claro por qué las cuestiones relativas al tiempo de trabajo y los períodos de descanso han ocupado durante mucho tiempo un lugar central en los debates, no sólo entre trabajadores y empleadores sino en la sociedad en general.¹¹

El derecho al descanso también está incluido en el artículo 7 inciso d) del **Pacto Interamericano de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)**, el cual establece: “[...] El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”¹²

Como resultado del reconocimiento del trabajo digno y el derecho al descanso, es que se han implementado mecanismos que protegen la salud del trabajador y dignifican su tiempo en la ocupación, siendo su ejemplo más claro y reciente, la denominada Ley Silla.

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Conferencia internacional del trabajo 107, reunión, 2018.

-Garantizar un tiempo de trabajo decente para el futuro-. Recuperado de: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_618490.pdf

¹¹ Ídem.

¹² Pacto Interamericano de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). Artículo 7 inciso d). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

PROPUESTA LEGISLATIVA

Actualmente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios no contempla de manera expresa el derecho a descansos cortos ni a contar con un asiento, lo que genera afectaciones a la salud a corto y largo plazo, de quienes permanecen de pie por largos periodos, como personal administrativo, de atención al público, vigilancia, limpieza, entre otros.

La presente iniciativa tiene como objetivo homologar la regulación laboral en materia de descanso y condiciones ergonómicas conocida comúnmente como "*Ley Silla*" para las personas trabajadoras al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, garantizando que cuenten con períodos de descanso y asientos con respaldo durante su jornada laboral.

Se busca equiparar los derechos de los trabajadores del sector público con los avances que ya existen en el sector privado y en legislaciones de otras entidades federativas como Estado de México, Tamaulipas y San Luis Potosí, que ya cuentan con una "*Ley Silla*".

La iniciativa se propone no solo impactar a las personas trabajadoras al servicio del Estado que refiere el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, sino también a aquellos prestadores de servicios y/o personas subcontratadas por los poderes Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial, los organismos autónomos y los municipios, que en sentido estricto no están bajo el régimen burocrático, y por ende, están en un estado de desprotección.

Para ello, es clave para la aplicación de la iniciativa, hacer las siguientes distinciones:

- **Trabajador al servicio del Estado:** Toda persona que presta sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias, entidad, órgano o municipio, mediante designación legal, en virtud de nombramiento; que pueden ser de base, de confianza, temporales e interinos; de acuerdo con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

- **Persona subcontratada:** Persona física o moral que presta servicios especializados o la ejecución de obras especializadas bajo la dirección de la beneficiaria, siempre que no formen parte del objeto social ni la actividad económica preponderante de quien los reciba, y que convierte a ésta en responsable solidaria de las obligaciones laborales de la contratista si no satisface las exigencias legales. [*Tesis Jurisprudencial: PR.P.T.CN. J/34 P (11a.)*].
- **Persona prestadora de servicios:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio. [*Diccionario panhispánico del español jurídico*].

En suma, la reforma adiciona una fracción XIII al artículo 46 de la ley correspondiente, estableciendo la obligación de los titulares de las dependencias de proporcionar descansos y sillitas con respaldo, prohibiendo explícitamente obligar a permanecer de pie toda la jornada.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la propuesta contenida en la iniciativa:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.	
<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Capítulo V</p> <p>De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias</p> <p>Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley: [...]</p> <p>XII. Proporcionar a sus trabajadores capacitación en igualdad de género y perspectiva de género para el desempeño de sus atribuciones, funciones y competencias.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias</p> <p>Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley: [...]</p> <p>XII. Proporcionar...</p> <p>XIII. Establecer periodos de descanso durante la jornada de trabajo, de acuerdo</p>

Sin correlativo	<p>con la naturaleza del cargo, puesto y de las funciones de las personas trabajadoras, subcontratadas y prestadoras de servicios; no se les podrá obligar a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada de laboral ni prohibirles tomar asiento</p> <p>Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, deberán proveer un número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de las personas trabajadoras, subcontratadas y prestadoras de servicios, mismas que deberán estar ubicadas en áreas específicas que para tal efecto se designen, en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.</p>
--------------------------	--

En atención al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, se establecen los impactos siguientes:

IMPACTOS

Impacto jurídico: Se armoniza el marco legal estatal con los principios constitucionales y convencionales que garantizan el trabajo digno y la salud laboral, para ello se reforma el artículo 46, añadiendo una fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Impacto socioeconómico: Mejora la calidad de vida y salud de miles de personas trabajadoras al servicio del Estado y de los Municipios, lo que puede reducir el ausentismo laboral por enfermedades derivadas de largas jornadas de pie (como lumbalgia, varices o fascitis plantar). A largo plazo, esto se traduce en una fuerza laboral más productiva y reduce la carga económica asociada a tratamientos médicos e incapacidades.

Impacto administrativo: Las dependencias y municipios deberán adecuar sus espacios de trabajo, adquirir mobiliario adecuado (sillas con respaldo) y establecer lineamientos internos para implementar los periodos de descanso. Requerirá de una capacitación breve al personal directivo y de supervisión.

Impacto presupuestario: Se generará un gasto para los erarios estatal y municipal asociado a la adquisición de sillas y mobiliario ergonómico. Sin embargo, este gasto es acotado, de una sola vez y se considera una inversión en salud laboral que generará ahorros futuros en productividad y salud. Con fundamento en los artículos 287 y 288, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita a la Comisión dictaminadora que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realice el análisis presupuestal de la presente iniciativa.

Impacto ambiental: La iniciativa no genera impactos ambientales.

Impacto de perspectiva de género: La propuesta beneficia por igual a hombres y mujeres. No obstante, reconoce que dolencias como la insuficiencia venosa y la aparición de varices tienen una mayor prevalencia en las mujeres. Al garantizar condiciones que mitigan estos padecimientos, se avanza hacia la igualdad sustantiva en la salud laboral, protegiendo especialmente la integridad de las trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. se reforma el artículo 46, añadiendo una fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para quedar como sigue:

Capítulo V

De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley: [...]

XII. Proporcionar...

XIII. *Establecer periodos de descanso durante la jornada de trabajo, de acuerdo con la naturaleza del cargo, puesto y de las funciones de las personas trabajadoras, subcontratadas y prestadoras de servicios; no se les podrá obligar a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada de laboral ni prohibirles tomar asiento*

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, deberán proveer un número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de las personas trabajadoras, subcontratadas y prestadoras de servicios, mismas que deberán estar ubicadas en áreas específicas que para tal efecto se designen, en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

REGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, deberán expedir o adecuar los reglamentos o lineamientos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la presente Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contradigan o se opongan al presente decreto.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; A 9 DE OCTUBRE DEL 2025.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 49666

Asunto: INICIATIVA con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 46, fracción XIII, de la

Descripción: Quienes suscriben, diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco y diputado Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y por los artículos 175, fracción II, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 46, fracción XIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para adecuar la regulación y protección laboral de la Ley Silla a las personas trabajadoras al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Destinatarios: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato

SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato

SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2873_20251007224323936_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 04:45:26 a. m. - 07/10/2025 10:45:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7f-57-87-d8-16-e9-48-29-13-1e-3d-30-1e-47-2f-6b-b4-84-ea-81-d1-79-41-01-a9-d6-23-23-cd-38-86-3e-f0-3f-33-c3-a9-f8-02-98-d2-3d-80-5e-f8-4e-62-af-c2-dc-ee-1d-4b-e7-c4-20-75-df-37-81-55-ec-99-c4-88-5d-11-51-65-67-23-f4-24-02-c2-95-ad-e0-40-7e-17-7a-0e-45-40-7b-2f-dc-3d-35-d4-39-0f-cf-42-30-e6-4d-13-88-14-5e-99-46-65-62-02-60-f4-ea-ac-19-be-bf-a4-26-3e-c5-a2-92-bd-0c-ba-05-86-64-9d-06-4c-9a-56-89-00-c2-82-48-e8-7c-f1-5e-99-31-7d-b4-61-22-3b-19-d3-6f-24-58-ca-cb-d2-ea-b0-50-bf-d1-f7-57-71-a8-79-bf-c7-4c-08-b4-13-69-ad-41-6c-1c-cc-6c-bc-e4-0d-61-3b-e6-e4-45-b2-6c-e9-65-53-d5-53-e2-39-8d-23-e2-48-f8-ba-b9-22-30-e8-e2-06-72-47-69-60-89-e3-f9-57-60-94-86-c1-80-05-1c-34-0d-81-73-ea-bd-f9-f1-87-b9-79-3c-09-2d-ac-e3-c8-21-c2-dc-c0-71-5d-21-19-64-d8-27-d6-95-36-9c		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 04:47:30 a. m. - 07/10/2025 10:47:30 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 04:46:28 a. m. - 07/10/2025 10:46:28 p. m.	Índice: 427618100
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 08/10/2025 04:46:49 a. m. - 07/10/2025 10:46:49 p. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638954739889058504	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: h1IZQdC4VUiELd/m71wSJzmpr4=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.99.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:02:23 p. m. - 08/10/2025 08:02:23 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	87-0c-e4-c4-f5-92-3c-62-c5-c1-7b-43-6e-ae-b5-14-28-ed-af-d5-ed-9e-84-af-39-49-8a-a2-22-be-92-a3-03-f5-7f-90-5f-8f-b7-34-b2-cb-3c-20-db-1a-63-b6-d0-33-37-2a-d1-8d-a8-60-c6-9a-66-32-a5-e9-48-da-0a-b3-85-c9-2f-cb-99-54-8c-38-84-f3-37-49-97-0c-e2-ac-5f-da-8f-97-72-d5-a2-d8-e2-20-63-84-48-31-fd-f9-3b-17-cc-b5-99-e1-59-85-58-9d-9c-4d-01-30-95-52-ae-4b-5a-d4-57-e4-33-a6-b8-40-ca-7c-9e-39-4c-fd-2b-68-0e-52-f3-c2-91-d3-17-a9-33-0f-db-1f-e9-8a-41-94-cb-6c-ee-41-31-4b-49-1e-41-cd-88-fe-88-40-96-af-76-49-a6-18-6b-58-bd-ed-df-f9-0a-d7-c9-c4-42-4f-9f-17-e6-b8-0b-f2-cf-a2-80-ef-ab-96-1b-f7-f4-2f-ae-59-5b-e4-e0-9b-6d-ae-c5-28-8b-ca-73-70-56-28-5f-9f-6f-d9-07-eb-88-6a-37-80-df-9e-88-05-5c-99-aa-ca-8a-f4-20-15-bf-bb-2d-1d-90-a0-71-d5-87-9a-6f-1e-fe-c1-da-e7-c0-89-ac-ed-f1-da		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:04:26 p. m. - 08/10/2025 08:04:26 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:03:24 p. m. - 08/10/2025 08:03:24 a. m.	Índice:	427648305
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 02:03:45 p. m. - 08/10/2025 08:03:45 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955074048604723	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	FQXKdSxBmrdoRNbKouplbYtxlx0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:47:46 p. m. - 08/10/2025 07:47:46 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-36-e0-32-ec-2c-07-02-e0-c7-be-9b-a2-d8-30-bd-da-a5-8e-0c-9d-83-df-6d-ae-c4-61-d2-33-b1-57-ce-81-9b-e8-dc-2f-8d-8a-0a-e4-c6-3c-d8-c7-53-36-a0-af-06-26-40-34-39-87-b2-a5-3c-e6-af-78-67-9f-0c-f3-56-10-6f-9e-d0-f0-e6-f1-1f-0c-ca-c7-3a-a1-ac-60-e7-a5-be-5f-44-92-18-f8-7b-13-49-21-9a-38-23-2d-e9-5c-e2-6c-1b-fd-58-6d-bb-e4-f7-18-81-7d-dc-7c-61-68-7e-45-ea-2c-71-01-69-1e-c8-3d-5e-3b-d3-47-c0-3a-38-33-17-02-05-44-b6-fe-8c-5d-e4-97-f2-6e-db-d6-5d-93-1a-45-67-69-e4-4b-67-62-e3-b1-37-28-9d-37-be-f8-cc-20-b8-25-0f-91-c3-db-ba-8a-2b-6c-db-bb-3a-32-c7-09-d7-16-4d-54-e7-ba-86-60-66-a1-bf-dd-aa-50-12-cf-1e-0c-40-95-11-47-9d-64-fd-19-20-6b-ac-39-27-c3-21-62-58-aa-3d-51-84-a6-d0-23-9c-f3-89-6c-79-bf-26-59-18-a4-da-5e-61-23-3e-45-7d-66-47-80-86-44-b3-4a-cc-5d-d4-a1-db-c3-11		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:49:49 p. m. - 08/10/2025 07:49:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:48:47 p. m. - 08/10/2025 07:48:47 a. m.	Índice:	427647348
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 01:49:08 p. m. - 08/10/2025 07:49:08 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638955065278287608	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	hCaNbr/F3KartBKZd4G6/lOfHuo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 05:30:31 a. m. - 07/10/2025 11:30:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3f-4f-92-0e-d2-fe-9d-c7-de-43-8f-4d-21-a1-bd-75-00-74-57-14-50-09-4d-3d-d7-25-76-10-2e-fb-1f-6e-b2-a5-74-1d-f3-00-dc-e7-45-b2-d1-61-74-27-eb-e0-a0-40-51-45-ef-be-c4-99-05-30-a4-78-f3-c4-41-5d-1e-3f-72-0b-8f-f4-3d-b9-6e-bb-be-98-13-ef-fe-e7-14-ad-7e-8d-e7-37-63-62-60-db-d3-71-8f-7f-f9-60-6d-b1-8d-32-0a-8d-d6-fe-d3-6a-87-05-30-c8-fa-cf-cb-55-9d-26-91-ce-64-51-b0-9c-ca-2d-0a-47-5a-f3-b0-90-a9-f8-65-5b-d1-96-cb-04-4a-f2-e7-95-cb-29-1e-d7-2d-e9-a8-3d-bb-ba-d6-ce-6a-21-bf-3a-4d-4b-f3-ca-a6-32-92-5d-b2-c1-1f-e9-69-0b-ef-d3-9c-ae-12-b0-3c-7f-58-b3-e3-3d-06-4e-1c-a0-be-f8-b1-4e-30-32-c9-b2-d5-4c-40-f4-2d-37-a2-0a-96-4b-cb-8c-f9-a8-42-74-df-0e-77-22-1d-27-54-be-4e-fa-23-5c-94-71-92-45-e3-71-49-46-35-0d-5b-4c-da-1e-6d-f9-62-73-a9-73-dc-ee-d6-7a-39-f5-4d-2d-86-41-5c		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 05:32:35 a. m. - 07/10/2025 11:32:35 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 05:31:34 a. m. - 07/10/2025 11:31:34 p. m.	Índice:	427620337
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/10/2025 05:31:56 a. m. - 07/10/2025 11:31:56 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638954766949228770	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+Ky+bGDlgHroMhQjh6eF6dCj0f=		

